



RADICADO: 200116001232-2020-00034-00
CLASE: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN MEDINA
DEMANDADOS: RICARDO JAIMES RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, quince de febrero de dos mil veintidós

Vencido el término de traslado de la demanda principal, de la reconvención, así como el de las excepciones de mérito propuestas, esta funcionaria dispone:

Señalar la hora de las 9:00 de la mañana del día **veinticinco (25) de marzo** del año que avanza, para llevar a cabo, en una sola audiencia, las actividades que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, en lo pertinente, la cual se desarrollará de manera virtual, a través del aplicativo LifeSize, advirtiendo que previamente a la realización de la audiencia se informará por correo electrónico el link de conexión, según lo normado en el artículo 103 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 del decreto 806 de 2020.

Hacer saber a las partes y a sus apoderados que deben comparecer virtualmente a la audiencia, pues de no hacerlo sin existir causa justificada su inasistencia tendrá como consecuencia probatoria, para el demandante, que se hagan presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. Para el demandado, que se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda. Asimismo, que si no concurren a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y que vencido el término de tres (3) días, (siguientes a la fecha en que se verificó la audiencia) sin que se justifique tal inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso y se les

impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 4º del artículo 372 de la ley 1564 de 2012).

Igualmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 392 Ibídem, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA ACCION REIVINDICATORIA:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL

Tener como pruebas los documentos aportados por el demandante **JOSE DEL CARMEN MEDINA**, los cuales serán valorados al momento de definir el presente proceso, con el efecto que la ley les otorga.

Denegar la petición de que por cuenta de este juzgado se oficie a la Alcaldía del municipio de Betulia, para que expida con destino a este proceso copia de la resolución número 410 del 5 de mayo de 2017, dado que, se trata de un medio probatorio que directamente o a través de derecho de petición hubiera podido conseguir el togado o su mandante, del cual no se probó que la hubiera solicitado y que la petición no hubiera sido atendida por dicha entidad, siendo su deber actuar conforme al artículo 178 del C.G.P., en su numeral 10, aunado a que, en el transcurso del proceso, la adosó al descorrer el traslado de las excepciones.

INSPECCION JUDICIAL:

Practicar diligencia de inspección judicial al inmueble urbano sobre el cual recaen las pretensiones de este proceso, situado en la vereda La Putana de este municipio, distinguido como lote número 60 de la Urbanización Las Vegas, con el fin de determinar su ubicación, linderos, nomenclatura, los actos que por ocupación de hecho es objeto de la Litis, el tiempo desde cuando se inició su ejecución y la persona realizadora de los mismos, la cual se llevará a cabo el día, **dieciocho (18) de marzo** del año en curso, sin intervención de perito, dado que no se requiere especiales conocimientos

científicos, técnicos o artísticos para verificar los hechos que interesan a este proceso.

DEL DEMANDANTE AL DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO:

PRUEBA TESTIMONIAL

Oír en declaración a los señores **RODRIGO SANCHEZ LIZCANO** y **RITO JULIO PARADA**, quienes depondrán conforme a lo pedido por la parte demandante, en especial con el fin de desvirtuar lo referido en la contestación de la demanda respecto al hecho octavo.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Tener como prueba la copia de la resolución número 410 del 5 de mayo de 2017, aportada, así como la del recibo de pago de impuesto predial de fecha 11 de agosto de 2021.

DE LA PARTE DEMANDADA SEÑOR RICARDO JAIMES RUIZ, AL CONTESTAR LA DEMANDA DE REIVINDICACION:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Hacer que el demandante señor **JOSE DEL CARMEN MEDINA**, absuelva el interrogatorio de parte peticionado.

DE LA DEMANDANTE EN LA ACCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EN RECONVENCION:

DOCUMENTALES:

Tener como pruebas los documentos aportados por el actor, esto es el certificado matricula inmobiliaria número 326-9448 y las copias de las facturas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Hacer que el demandante señor **JOSE DEL CARMEN MEDINA**, absuelva el interrogatorio de parte peticionado.

INSPECCION JUDICIAL:

Si bien en los procesos de declaración de pertenencia la inspección judicial es obligatoria, atendiendo a que el objeto de la diligencia es idéntico al solicitado por la parte actora en la demanda principal, por economía procesal, esta no se decreta en este trámite de reconvencción.

DEL CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS CITADAS EN LA DEMANDA DE RECONVENCION:

TESTIMONIALES:

Recibir los testimonios de los señores **YEMERZON GOMEZ GIRON** y **LIBARDO GONZALEZ INFANTE**, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

Tener como prueba la copia del acta de las declaraciones extrajudicio rendidas ante la Notaría Séptima de Bucaramanga, por los señores antes mencionados y que fueron adosadas por el curador, al dar contestación a la demanda, las cuales serán valoradas en cuanto a derecho corresponda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Oír el interrogatorio del demandante **RICARDO JAIMES RUIZ**, como del demandado **JOSE DEL CARMEN MEDINA**.

Por último, se dispone **no tener** como pruebas los documentos aportados en nombre propio por los señores **YEMERZON GOMEZ GIRON** y **LIBARDO GONZALEZ INFANTE**, debido a que, el escrito con el cual se adjuntan no contienen las formalidades que refiere el inciso final del numeral 7 del artículo

375 del C.G.P, para considerarlos como personas emplazadas que crean tener derechos sobre el inmueble, y por lo tanto, con interés jurídico para concurrir al proceso.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ddbb5d567053904d9daf4547cbb9f9cee1ac5116b803849252dd9f157dcc
66d**

Documento generado en 15/02/2022 05:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>